



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 113-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 21 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL (e) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, de fecha 24 de setiembre de 2019; Carta N° 054-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 10 de mayo de 2023; Informe N° 012-2023-CSM/SUP/CARS, de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N° 094-2023-EARR-CG/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023; Informe N° 0266-2023-DdO-GIDUR/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023, Informe N° 0355-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023, el Informe Legal N° 172-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;


Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es una persona jurídica de derecho público, autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos u la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el artículo 159° del Reglamento de la Ley N° 30225 establece: Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";


Que, a través del supervisor, la entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 160° del citado Reglamento;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en su artículo 34° numerar 34.1 indica "El Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser


aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;



Que, respecto a los servicios de supervisión, **cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República”, conforme al primer párrafo del numeral 34.4 de la Ley N° 30225;**




Que, de lo descrito en el segundo párrafo del numeral 34.4 se tiene: **“el titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra,** bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, el monto hasta por el cual se pueden aprobar prestaciones adicionales de supervisión debe ser proporcional al incremento del monto de la obra, como máximo, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° de la referida Ley;



Que, en el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispone: **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones de precios pactados en el contrato (...);”**

Que, el numeral 139.4 del citado Reglamento, establece: **“Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del artículo 34.4 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;**



Que, a través de la Opinión N° 044-2018/DTN, el OSCE ha indicado. - numeral 2.1.1 **“la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra (...), implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo plazo de ejecución, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones; de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor”;**

Que, con contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, de fecha 24 de setiembre de 2019, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el Consorcio San Martín, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la

Ejecución de la Obra **“Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”** y CUI N° 230007; por el monto contractual de S/ 6, 016,910.49 (seis millones dieciséis mil novecientos diez con 49/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas /IGV);

Que, con Carta N° 054-2023-CSM-SUP/FRM, de fecha 10 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio San Martín, solicita la ampliación de plazo y reconocimiento de mayores prestaciones de supervisión, adjuntando el Informe N° 012-2023/CSM-SUP/CARS, de fecha 10 de mayo de 2023, con el cual el Supervisor de Obra, recomienda a esta entidad, aprobar al CONSORCIO SAN MARTIN, las ampliaciones de plazo N° 11, N° 12 y N° 14 por 39 días calendarios ya que el Contrato de Supervisión de Obra es accesorio al contrato de ejecución de obra, habiéndose aprobado al contratista las citadas ampliaciones de plazo y asimismo Gestionar la Provisión Económica para el pago futuro de la mayores prestaciones de Supervisión, cuyo pago es por tarifa;

Que, el Informe N° 094-2023-EARR-CG/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General de Proyecto Agua y Alcantarillado, quien en cumplimiento de la normativa recomienda extender el plazo de los servicios de Supervisión de la Obra **“Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”, con Código SNIP N° 322711;** por un total de treinta y nueve (39) días calendarios, hasta el 25 de marzo de 2023; asimismo menciona que la provisión de los recursos económicos para el pago de Tarifas de Supervisión, se gestionara ante el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Informe N° 0266-2023-DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023, el jefe (e) de la División de Obras, alcanza el expediente de sustento de extensión de plazo contractual de la supervisión de la obra denominada **“Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”,** por un total de treinta y nueve (39) días calendarios;

Que, con Informe N° 0355-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 16 de junio de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, alcanza el expediente de sustento de extensión de plazo contractual de la supervisión de la obra denominada **“Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”,** por un total de treinta y nueve (39) días calendarios;

Que, con Informe Legal N° 172-2023-OAJ/MDNC, de fecha 21 de junio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por la PROCEDENCIA para la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de Supervisión, en la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la ciudad de Nueva Cajamarca, distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín”,** SNIP N° 322711; por un período total de treinta y nueve (39) días calendarios, el mismo que se computa hasta el 25 de marzo de 2023;

Que, de los pronunciamientos técnicos se tiene que, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el jefe (e) de la División de Obras, el Coordinador de Obra y el Supervisor de Obra, han emitido su opinión técnica favorable respecto de la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de Supervisión y la aprobación de la prestación adicional al Contrato de Supervisión de Obra, en la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación**



del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín", SNIP N° 322711; por un período total de treinta y nueve (39) días calendarios, el mismo que se computa hasta el 25 de marzo de 2023, esto de conformidad a las ampliaciones de plazo N° 11, N° 12 y N° 14, otorgadas a la Contratista;

Que, de conformidad al sustento técnico y normativo, del Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, del jefe (e) de la División de Obras, del Coordinador de Obra y del Supervisor de Obra; la opinión legal favorable emitido el jefe de la Oficina de Asesoría Legal Mediante el Informe Legal N° 172-2023-OAJ/MDNC; a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 142-2023-A/MDNC, de fecha 05 de junio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, por el periodo de treinta y nueve (39) días calendarios, esto es hasta el 25 de marzo de 2023; solicitada por el "Consortio San Martín"; por la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" con SNIP N° 322711.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR la Prestación Adicional del Contrato de Supervisión de Obra N°237-2019-MDNC, por el período total de treinta y nueve (39) días calendarios; cuyo monto de la contraprestación será pagado en periodos mensuales tarifarios, en función a la ejecución real de la obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, realicen las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Econ. NEISER A. AGUILAR MAS
GERENTE MUNICIPAL (e)